### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY F-2146** 

(Antes Ley 24760)

Sanción: 11/12/1996

Promulgación: 09/12/1996

Publicación: B.O. 13/01/1996

Actualización: 31/03/2013

Rama: Comercial

#### LEY DE FACTURA DE CREDITO

Artículo 1 - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley respecto de las formas de documentar los actos jurídicos en ella comprendidos, se considerará infracción formal al régimen fiscal y será sancionado conforme al artículo 43 de la ley 11683.

Artículo 2 - Las facturas de crédito serán negociables en las bolsas de comercio y mercados de valores autorregulados de la República, conforme a sus respectivos reglamentos. La oferta primaria y la negociación secundaria de la factura de crédito no se considerarán oferta pública comprendida en el artículo 16 y concordantes de la ley 17811y no requerirán autorización previa. Tampoco el vendedor o locador, el comprador o locatario, los endosantes o cualquier otro firmante del documento, quedarán sujetos al régimen de los emisores o intermediarios en la oferta pública que prevé la citada Ley.

# Artículo 3 - Facultase al Poder Ejecutivo:

a) A determinar las formalidades que deberán contener los contratos de cuenta corriente mercantil suscriptos entre las partes a que se refiere el inciso c) del artículo

1º del capítulo XV, del título X, del libro II del Código de Comercio, incorporado por el artículo 2º de esta Ley.

Las formalidades podrán ser generales o particulares para contemplar las características o modalidades de las diversas actividades.

Los contratos de cuenta corriente mercantil deberán reunir las condiciones que establece el Código de Comercio ;

b) A establecer, con carácter de excepción, "documentos equivalentes" que sustituyan la obligación de emitir factura de crédito y recibo de factura de crédito, para las actividades económicas, cuya operatoria habitual no pueda ajustarse a las formas documentales generales instituidas por la presente Ley, incluidas las que se realicen con la participación de consignatarios o comisionistas.

Los "documentos equivalentes" deberán cumplir los objetivos establecidos en esta Ley, constituyendo un título ejecutivo, negociable en las mismas condiciones que la factura de crédito y de emisión obligatoria en los mismos supuestos;

c) A otorgar carácter optativo a la obligación de emitir factura de crédito contenida en la presente Ley, para las empresas no comprendidas en la definición de PyME de la resolución Nº 401/89 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Esta facultad sólo podrá otorgarse para las operaciones que realicen con PyMEs comprendidas en dicha resolución.

La autorización en ningún caso alcanzará a la obligación de aceptar facturas de crédito o documentos equivalentes que surgen de la presente Ley;

d) A establecer un sistema de cancelación de las obligaciones fiscales, emergentes de las liquidaciones del impuesto al valor agregado, mediante el descuento de facturas de crédito, o documentos equivalentes, en el sistema financiero.

El descuento sólo podrá efectuarlo el contribuyente respecto de los títulos que hubiere emitido como vendedor o locador. Estará limitado a montos máximos que contemplen las obligaciones fiscales de las pequeñas empresas, y se establecerán en forma general los plazos y tasas de interés.

Podrá excluirse del sistema a los contribuyentes que omitan o evadan sus obligaciones tributarias, y a los que no hubieren cancelado en término los títulos debitados.

El sistema podrá ser general, o particular para actividades o regiones determinadas.

El descuento de las facturas de crédito será prosolvendo, no produciéndose la novación de la obligación impositiva.

Artículo 4 - Los documentos de emisión y aceptación obligatoria, a que hace referencia la presente Ley, no podrán ser gravados con impuestos de sellos por ninguna jurisdicción.

TABLA DE ANTECEDENTES	
LEY F-2146	
(Antes Ley 24760)	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 5° texto original
2	Art 6° texto original
3	Art 8° texto original
4	Art 10 texto original

# **Artículos suprimidos:**

Art. 1° objeto cumplido .-

Art. 2° objeto cumplido

Art.3º objeto cumplido

Art 4° objeto cumplido

Art. 7° objeto cumplido.

Art. 9° objeto cumplido.

Art. 11 objeto cumplido

Art 12 de forma

## REFERENCIAS EXTERNAS

artículo 43 de la ley 11683.

artículo 16 y concordantes de la ley 17811

inciso c) del artículo 1º del capítulo XV, del título X, del libro II del Código de Comercio

Código de Comercio

resolución Nº 401/89 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

### REFERENCIAS EXTERNAS

artículo 43 de la ley 11683.

artículo 16 y concordantes de la ley 17811

inciso c) del artículo 1º del capítulo XV, del título X, del libro II del Código de Comercio

Resolución Nº 401/89 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos